



Oficio
139.003.01.564/18

Petición
A-LAU
LAU-19/00161-12

Lugar
Guadalupe, N. L.

Fecha
20 de diciembre de 2018.

Número de Expediente:
16.139.285.715.6.10/2012.

**COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V.,
(PLANTA MONTERREY).**

Av. San Nicolás número 821,
Col. Arboledas de San Jorge,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Cp. 66465.,
Tel. 50 00 72 00

Presente.-

En atención a la solicitud, recibida en la Ventanilla de Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 03 de mayo 2018, registrada con el número de bitácora 19/LU-0023/05/18, identificada con el **Número de Registro Ambiental (NRA): CCO571904611**, en presentada por el C. Braulio David Silva Valdes, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V., (PLANTA MONTERREY)**, personalidad que acredita con la escritura pública número 11,291 de 12 de marzo de 2015, quien pretende la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), Número **LAU-19/00161-12**, por modificación al proceso (cambios de equipos) y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

Recibi Original
Cesar Augusto Jimenez
Valencia

09-03-19

1. La Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00161-12, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.486/12 de fecha 30 de agosto de 2012, que ampara el funcionamiento y operación de la empresa **COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V. (PLANTA MONTERREY)**, ubicada en Av. San Nicolás número 821, Colonia Arboledas de San Jorge, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, Cp. 66465 con Número de Registro Ambiental: **CCO571904611**, que se dedica a la actividad de fabricación de pliegos y cajas de cartón, en base a la información proporcionada el 18 de junio de 2012, con el número de bitácora 19/LU-0123/06/12.
2. La Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-19/00161-12, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.401/16 de fecha 21 de septiembre de 2016, mediante el cual se concede, por modificación al proceso y nuevos residuos peligrosos en atención a la solicitud, recibida el 25 de julio de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0236/07/16.

Con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151, y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en



el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables; **se concede** la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00161-12

PRIMERO. – Que es procedente la modificación al proceso por cambios de equipos, por lo que se actualiza las siguientes condicionantes:

3. Las emisiones contaminantes de **COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V., (PLANTA MONTERREY),** deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 113 de la LGEEPA; y en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y último párrafo del Artículo 20 del Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Los equipos de combustión de **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición y conforme al numeral **2 Campo de aplicación**, de misma norma, se eximen de la evaluación los equipos que no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (15 CC), en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita. No omito manifestar que, en el caso

de incrementar la capacidad Térmica nominal, deberá actualizar la presente Licencia.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad Térmica)	
	Cantidad	Unidad
Caldera Cleaver brooks 500 cc	500 (quinientos)	CC
Caldera Cleaver brooks 125 cc	125 (ciento veinticinco)	CC
Planchas, comedor	1 (un)	CC
Boiler de agua	4 (cuatro)	CC

4.1 Las partículas y las demás emisiones generadas por proceso de combustión interna con diésel, en el equipo **bomba contra incendio** con capacidad calorífica de **1,400** (mil cuatrocientos) Mj/hr., que operen esporádicamente, no más de las horas equivalente a 36 días naturales en un año calendario, por lo que se exime de evaluación y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, las emisiones de la combustión interna, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder las horas equivalente a 36 días naturales en un año calendario, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida. Si se llega a publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión interna y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V., (PLANTA MONTERREY)**., deberá cumplir con lo establecido en la misma.

4.2 Las partículas emitidas durante la actividad del vaciado de almidón de maíz en la preparación de adhesivo, así como en corte de cartón en los equipos listados en la **tabla 2**: deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Guillotina área seca	ND	ND
Equipo rapid box	ND	ND
Equipo unites	ND	ND
Equipo boxxon	ND	ND



TABLA 2 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Equipo novo	ND	ND
Equipo flexo s1 koppers	ND	ND
Preparación de adhesivo	ND	ND
Mantenimiento	ND	ND
Rodillos corrugadores área húmeda	ND	ND

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de las emisiones de conformidad en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, indicando las cantidades de consumos de combustibles, e insumos que durante el proceso emiten contaminantes, para realizar la estimación de las emisiones.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

4.4 Los equipo de control de emisiones a la atmósfera listados en la **tabla 3**, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-SEMARNAT-1993, mencionada en la condicionante número 4.2.

TABLA 3

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos (ciclón)	ND	Guillotina área seca Equipo rapid box Equipo unites Equipo boxxon Equipo novo Equipo flexo s1 koppers Preparación de adhesivo Mantenimiento Rodillos corrugadores área húmeda



SEGUNDO.- El Representante Legal de la empresa **COPAMEX CORRUGADOS, S. A. DE C. V., (PLANTA MONTERREY)**, deberá contar con planes de manejo de sus residuos peligrosos, conforme a los procesos que los generen y categorización en seguimiento a los artículos 27 al 31 de la LGPGIR, así como en el reglamento de la misma Ley.

TERCERO.- El presente documento, modifica y actualiza las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00161-12, mediante los oficios número 139.003.01.401/16 de 21 de septiembre de 2016, así como en el oficio número 139.003.01.486/12 de fecha 30 de agosto de 2012.

Se hace del conocimiento a la empresa **COPAMEX CORRUGADOS, S. A. DE C. V., (PLANTA MONTERREY)**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. Braulio David Silva Valdes, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V., (PLANTA MONTERREY)**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ANBE/SSG/HBG.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. C.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de Bitácora 19/LU-0023/05/18.



